H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
374

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Por medio de la cual solicita la autorización para otorgar a la C. Evelyn Margarita Orduño Molinar, así como a su hija Katherine Estefany Olivas Orduño, una pensión mensual equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivos de sus funciones el C. Juan Humberto Olivas Lozoya, quien ocupara el puesto de Agente de la Fiscalía General del Estado.

PRESENTADA POR: Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 29 de noviembre de 2018, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

FECHA DE TURNO: 04 de diciembre de 2018.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

OFICIALIA DE PARTES
29 NOV 2018
H. CONGRESO DEL ESTADO

Chihuahua, Chih., a 28 de Noviembre de 2018.

H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a la consideración de esa Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Decreto, sustentándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración que conforme a mandato de Ley encabezo, tiene la certeza de que la seguridad pública es un tema central y prioritario de las agendas de los tres niveles de gobierno y de la sociedad; no hace falta mencionar la intensidad y el ahínco con la cual, los elementos de las corporaciones encargadas de seguridad pública y procuración de justicia, realizan sus actividades cotidianas para salvaguardar la seguridad y bienestar de la sociedad mediante las tareas cardinales de prevención, investigación y persecución del delito.

La seguridad pública y procuración de justicia constituyen uno de los grandes desafíos que se enfrentan, dado que la sociedad chihuahuense espera resultados visibles a corto plazo que requieren del diseño eficiente, la implementación efectiva y la evaluación de políticas públicas que erradiquen la opacidad institucional y la falta de cobertura e infraestructura, para garantizar la seguridad y justicia.

Es así, que las tareas que ejercen los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el estado son de manera permanente y concreta, esto con el fin de preservar la armonía social y garantizar el desarrollo de las actividades dentro del orden, evitando que éstas sean perturbadas, en aras de garantizar a sus habitantes el conjunto de elementos sociales necesarios a la prosperidad y al desarrollo de la actividad humana.

En congruencia, este Gobierno trata de dignificar la labor de quienes trabajan para alcanzar la paz social, el desarrollo económico y la prosperidad de la comunidad, los cuales son dignos de reconocimiento al realizar tan noble labor, por lo que en coherencia con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en el cual se atienden temas prioritarios para fortalecer la cobertura y calidad en la función de seguridad pública y procuración de justicia, se estima indispensable continuar brindando apoyo decidido a los elementos de las instituciones de seguridad pública. Muestra de lo precedente es la aprobación con el

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales

respaldo del Poder Legislativo, del Plan Estatal de Seguridad Pública 2017-2021 y la emisión del Acuerdo 109/2017 por el que se implementan incentivos adicionales a los Policías de Investigación, de Seguridad y Custodia, Preventiva, Vial y de Vigilancia de Audiencias Judiciales, así como a los Agentes del Ministerio Público y Peritos dependientes de la Fiscalía General del Estado; instrumentos publicados en el Periódico Oficial del Estado de fechas 10 y 28 de junio de 2017, respectivamente.

Las acciones anteriores son solo una muestra del énfasis en proporcionar a los integrantes de las instituciones de seguridad pública una mayor y mejor capacitación, así como dotar de herramientas necesarias para el buen desempeño de sus labores, con el fin de que puedan desarrollar las mismas con mayor seguridad, protección y tenacidad y con el sentido de pertenencia al garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, certeza, imparcialidad y respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución local y en los Tratados Internacionales de los que México forma parte.

Luego entonces, es evidente que las estrategias y beneficios planteados hacia los servidores públicos encargados de la seguridad pública y procuración de justicia son tangibles, y traerán por correspondencia un mejor desempeño y honestidad en sus funciones, así como la dignificación a tan noble labor.

No obstante, es preciso puntualizar que por la propia naturaleza de las funciones que desempeñan estos servidores públicos, existe un significativo nivel de peligro en su labor cotidiana, en específico, para aquellos que día a día trabajan para mejorar las condiciones de seguridad pública y procuración de justicia, interviniendo directa o indirectamente en la prevención del o los delitos o bien, ejerciendo su función en las situaciones en donde se ha cometido uno o varios de ellos.

De esta manera, resulta claro que enfrentan los peligros propios de la inseguridad y delincuencia derivados del hecho delictivo, al actuar con una entrega total hacia la encomienda asignada y mirar por el bienestar de la población. Ante esta situación, lamentablemente pueden resultar lesionados, o inclusive, en el más lacerante de los casos, perder la vida, con motivo y en ejercicio de sus funciones.

En consecuencia del peligro que representa desempeñar la función de la prevención, la seguridad pública y procuración de justicia por parte de los servidores públicos, esta Administración Estatal ha determinado apoyar a quienes con valentía arriesgan su integridad, no solo mediante el establecimiento de incentivos que motivan la labor, sino también brindándoles tranquilidad cuando derivado del riesgo de su función, sufren lesiones que les impiden reincorporarse a su vida laboral en detrimento del núcleo familiar cuya subsistencia depende de los ingresos que perciben, máxime cuando lamentablemente fallecen.

Por ello se afirma que al originarse ya sea una incapacidad permanente total de un servidor público en el cumplimiento de su deber, o bien la perdida de la vida del mismo, es necesario brindarle protección al integrante y en su caso, a su familia, proporcionándoles los recursos económicos y la asistencia médica que requieran para fomentar la estabilidad. En el caso de que el servidor público estuviere o no aportando al fondo propio, o al momento de su fallecimiento contara con aportaciones omitidas, los beneficiarios no tendrán la obligación de pagar cantidad alguna para acceder a las pensiones que tengan derecho, ya sea por viudez o concubinato, o por orfandad o de ascendencia, según corresponda el caso en particular.

Motivo el anterior por el cual es relevante continuar atendiendo esta delicada situación y marcar las pautas para que el futuro y desarrollo integral de los dependientes económicos de los elementos de las instituciones de seguridad pública quede garantizado.

Al respecto, como es del conocimiento de esa H. Asamblea de Representación Popular, el numeral 64 fracción XXXVI de la Constitución Local, faculta el otorgamiento de pensiones a los servidores del Estado que queden incapacitados total o parcialmente para el trabajo con motivo de sus actividades o funciones; y a sus viudas o huérfanos cuando aquellos perdieran la vida por la causa expresada.

En el particular, es preciso hacer mención del caso del C. Juan Humberto Olivas Lozoya, quien ocupara el puesto de "AGENTE" de la Fiscalía General del Estado, quien el día veinticuatro de junio del dos mil diecisiete y estando en funciones fue víctima de un ataque con armas de fuego por varios desconocidos, lo que le produjo lesiones en su integridad corporal perdiendo la vida a consecuencia de ello, dejando en el desamparo a su hija de nombre Katherine Estefany Olivas Orduño, así como a su concubina la C. Evelyn Margarita Orduño Molinar, quien acredito tal carácter mediante juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, radicado con el número de expediente 1067/2017, llevado a cabo ante Juzgado Segundo de lo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos.

A causa de lo anterior, y con el propósito de disminuir las consecuencias antes mencionadas, el Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de ese H. Órgano Legislativo, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política para el Estado de Chihuahua, autorice el otorgamiento de una pensión por el concepto de sobresueldo denominado compensación para su hija y esposa señaladas en el párrafo que antecede, solicitando de igual manera el otorgamiento para dicha menor, de una beca de estudios en instituciones de enseñanza pública, en los términos que se precisan más adelante.

Fundamentado lo anterior, presento a consideración de ese H. Congreso Estatal el siguiente proyecto de:

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. -Se otorga a la C. Evelyn Margarita Orduño Molinar, así como a su hija Katherine Estefany Olivas Orduño, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, una pensión mensual por la cantidad de $4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Juan Humberto Olivas Lozoya, por el concepto de sobresueldo denominado compensación, quien ocupara el puesto de "AGENTE" de la Fiscalía General del Estado, dicho monto será dividido por partes iguales entre los beneficiarios ya mencionadas; en la inteligencia de que actualmente perciben el monto correspondiente al sueldo base por parte de Pensiones Civiles del Estado y el servicio médico por parte del Instituto Chihuahuense de la Salud.

Para que los beneficiarios accedan a las pensiones a que tengan derecho, no tendrán en su caso, la obligación de sufragar cantidad alguna por aportaciones omitidas al fondo propio de pensiones del C. Juan Humberto Olivas Lozoya. Destacando que dichas aportaciones omitidas serán pagadas por el Poder Ejecutivo en favor de Pensiones Civiles del Estado.

La cantidad otorgada será entregada en forma directa en favor de la C. Evelyn Margarita Orduño Molinar y, a la menor de nombre Katherine Estefany Olivas Orduño le será entregada por conducto de su madre la C. Evelyn Margarita Orduño Molinar hasta que esta cumpla la mayoría de edad.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para la menor hija de nombre Katherine Estefany Olivas Orduño, en Instituciones de enseñanza Pública, la que se otorgará hasta en tanto cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el Nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada por el concepto de sobresueldo denominado compensación aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Juan Humberto Olivas Lozoya.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que la menor de nombre Katherine Estefany Olivas Orduño, cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo para obtener un título que la acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación Civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

Por lo que respecta a la C. Evelyn Margarita Orduño Molinar, en su calidad de concubina supérstite, para ella la pensión subsistirá, hasta en tanto no contraiga nupcias, o deje de requerir dicho apoyo, para lo cual cada año se le hará un estudio socio económico, que demuestre la necesidad del citado beneficio.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que haga las erogaciones esenciales a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto en favor de las beneficiarias indicadas.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Reitero a ese H. Congreso del Estado, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JAVIER CORRAL JURADO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SECRETARIO DE HACIENDA

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

MTRO. CESAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL

Estas firmas corresponden a la iniciativa de Decreto a someter a la consideración del H. Congreso del Estado, en virtud del cual se le otorga una pensión por el concepto de sobresueldo denominado compensación en beneficio de la C. Evelyn Margarita Orduño Molinar, así como a su hija Katherine Estefany Olivas Orduño por motivo del fallecimiento del C. Juan Humberto Olivas Lozoya, en cumplimiento de su deber como "AGENTE" de la Fiscalía General del Estado.

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales